

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Mayo de Dos Mil Veintitrés

La señora ANDREA PAOLA ESTEVEZ RAMIREZ, actuando en representación de sus hijos DAVID ALEJANDRO, THOMAS SANTIAGO y JHOSBEL SEBASTIAN BARAJAS ESTEVEZ, hace la siguiente solicitud:

"Señores juzgado de familia solicito el ajuste de la cota alimentaria el cual para el 2023 sería \$226000 y ya es mayo y aún nada quiere decir que los 4 meses de 26 mil en dónde están? Muchas gracias espero pronta respuesta".

Pues bien, mediante Conciliación No. 031 del 15 de mayo de 2019, el señor NESTOR GIOVANNY BARAJAS HERNANDEZ se comprometió a contribuir con la alimentación de sus hijos DAVID ALEJANDRO, THOMAS SANTIAGO y JHOSBEL SEBASTIAN BARAJAS ESTEVEZ con la suma de \$180.000 mensuales, más una cuota extraordinaria en el mes de diciembre por \$360.000, sumas que serían descontadas de la pensión de invalidez que devenga del Fondo de Pensiones Protección. Tales cuotas tendrían el incremento anual acorde con el incremento del I.P.C. establecido por el Gobierno Nacional a partir de enero de 2020.

Posteriormente, en auto de fecha 1 de febrero del presente año, se ordenó actualizar la ORDEN DE PAGO PERMANENTE quedando la cuota alimentaria mensual por la suma de \$226.826, mientras que la cuota extraordinaria del mes de diciembre se establece en la suma de \$453.651, teniendo en cuenta el aumento del 13,12% del Índice de Precios al Consumidor para el presente año.

Asimismo, en la citada providencia, se puso en conocimiento la respuesta remitida por la Directora de Procesos Jurídicos de la Administradora del Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A., Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, quien manifestó que se dio un cambio de modalidad de pensión del señor NESTOR GIOVANNY BARAJAS HERNANDEZ, pasando de ser un pensionado del fondo de pensiones obligatorias retiro programado hacia una renta vitalicia pagadera por parte de la Compañía ASULADO Seguros de Vida S.A., por lo que a partir del mes diciembre de 2022, ASULADO seguros de vida S.A sería el pagador y girador de los descuentos que se encuentren vigentes sobre la mesada pensional del citado rentista.

Consultada la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, se puede observar que desde el pasado 6 enero hasta el día 3 de mayo del presente año, la Compañía ASULADO Seguros de Vida S.A. ha consignado cinco títulos judiciales cada uno por la suma de \$200.518.

Es decir, que le asiste razón a la señora ANDREA PAOLA ESTEVEZ RAMIREZ al manifestar que no se ha procedido con el incremento de la cuota alimentaria establecido para el presente año, de conformidad con lo acordado en Conciliación No. 031 del 15 de mayo de 2019.

En este orden de ideas, requiérase al Pagador de la Compañía ASULADO Seguros de Vida S.A. para que proceda a realizar de manera inmediata, el incremento a las cuotas alimentarias acordadas a favor de la señora ANDREA PAOLA ESTEVEZ RAMIREZ y descontadas de la pensión de invalidez que recibe el señor NESTOR GIOVANNY BARAJAS HERNANDEZ, la cual quedó establecida para el presente año en doce (12) cuotas mensuales de \$226.826 y una cuota extraordinaria en diciembre por valor de \$453.651, tal como se decretó en Conciliación No. 031 del 15 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que para el presente año la misma aumento 13.12% de acuerdo al I.P.C.

Asimismo, deberá informar de qué manera descontará el saldo que a la fecha no ha consignado, esto es, la suma de \$134.130, pues de conformidad con el núm. 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento de lo ordenado por el Despacho hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431f2c859e3ad39aead9c097c1960197c7a15424fcb800e098790b9b0b03d43**

Documento generado en 15/05/2023 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>